

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado, se encuentra debidamente notificado, a través de curador, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero del 2021
El secretario,

Luis Carlos Daza López

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. CESIONARIO RF ENCORE
S.A.S
DEMANDADO. FABIAN GIRALDO VALLEJO CC 16.864.568
RADICACION 760014003007201700576-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$682.030.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero del 2021

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT.900.223.556-5

DEMANDADO. JOSE IGNACIO SÁNCHEZ OLAYA CC 16.239.696

RADICACION: 760014003007-2019-0503-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Liquídense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$281.000.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MRIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 12 de febrero de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-713**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, la Agencia Nacional de Tierras, que la parte demandante no ha aportado el registro fotográfico del aviso fijado en el inmueble objeto del litigio y no se ha emplazado a los demandados y demás personas indeterminadas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, la Agencia Nacional de Tierras, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para allegue el registro fotográfico del aviso fijado en el inmueble objeto del litigio.

TERCERO: Ingresar la información pertinente en el Registro Nacional de Emplazados (art. 10 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-024**

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del Centro de Conciliación De La Fundación Paz Pacifico,
el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos la Comunicación del Centro de Conciliación De La Fundación Paz Pacifico, hasta que se nos informe la verificación del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 3.650.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.650.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-032-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-032-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-044**

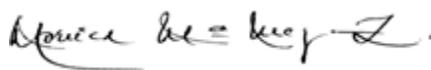
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio ante la Dian, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro el oficio ante la Dian, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

RADICACION: 2020-060

Santiago de Cali, doce (12) febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.120.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.120.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-085-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-085-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-128

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación a la comunicación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del Banco Agrario de Colombia, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 820.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 820.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-149-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-149-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 260.000,00
Notificaciones	\$ 17.200,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 277.200,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-155-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-155-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 3.088.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 3.088.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-274-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-274-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, igualmente la parte demandada, presenta escrito 4/02/2021, Santiago de Cali, febrero 12 de 2021

Agencias en derecho	\$ 270.000,00
Notificación	\$ 13.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 283.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

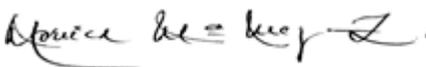
RAD. 7600140030072020-00-317-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-317-00

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Glosar a los autos el escrito presentado por la demandada, señora Angela Romero, sin consideración, toda vez que dentro del término concedido para la notificación y traslado esta no se pronunció al respecto.
- 2.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,


MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G